

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV- /2025	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en el apartado 16 de su artículo 71, dentro de las competencias de desarrollo normativo y de ejecución de la Comunidad Castilla y León la, “Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios.”

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el su artículo 31.2 señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentran los descritos anteriormente, correspondiéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la Diputación o entidad equivalente.

El Decreto 6/2025, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL) establece que los municipios que figuran en el Anexo III del Plan presentan un mayor riesgo de incendios forestales en áreas de interfaz urbano-forestal y son los que, de acuerdo con lo dispuesto por la Directriz Básica de protección civil de emergencia por incendios forestales, deberán elaborar e implantar un Plan de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales conforme

Trámítase ante la Consejería de..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

al contenido establecido en él, careciendo, muchos de estos municipios, de los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para cumplir con esta obligación.

En este contexto, el artículo 36.1.b) de la citada Ley 7/1985 establece que corresponde a las diputaciones provinciales la prestación de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Dada la falta de medios técnicos, económicos y de personal con que cuentan los ayuntamientos de la provincia de Zamora, que figuran en el anexo III del INFOCAL, en el marco de los principios de coordinación y colaboración, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se propone conceder directamente a la Diputación provincial de Zamora una subvención por importe total de SESENTA Y DOS MIL EUROS (62.000,00€) para financiar los costes derivados de la redacción de los Planes de Actuación Local que han de realizar los municipios de máximo riesgo de interfaz urbano-forestal.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las especiales singularidades que presentan, tanto la actividad subvencionable, como el destinatario de la subvención, justifican la concesión de la subvención directa por concurrir las expresadas razones de interés público, social, económico y humanitario a las que se refiere el artículo 22 citado.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 39 de la misma norma se dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la Consejería de Hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención a la Diputación provincial de Zamora por un importe total de SESENTA Y DOS MIL EUROS (62.000,00€) para financiar los costes derivados de la redacción de los Planes de Actuación Local frente a incendios forestales de los municipios de máximo riesgo de interfaz urbano-forestal ubicados en la provincia de Zamora, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.4560A1.760.48.9 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para 2025.

Valladolid, a

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

PRIMERA. - Objeto y finalidad.

La subvención tiene como objeto financiar los costes derivados de la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencias frente a incendios forestales de los municipios de máximo riesgo de interfaz urbano-forestal de la provincia de Zamora comprendidos en el anexo III del INFOCAL.

El contenido mínimo de los citados planes será el establecido en el anexo VI del INFOCAL.

SEGUNDA. - Obligaciones de la Diputación Provincial.

La Diputación deberá realizar actuaciones informativas de difusión del plan que permitan a la ciudadanía tomar conciencia de la necesidad de la prevención frente a emergencias por incendios forestales, así como adquirir las capacidades necesarias para minimizar los riesgos frente a estas emergencias.

TERCERA. - Gastos subvencionables.

Será subvencionable el coste de la redacción de los planes de actuación de ámbito local.

CUARTA. – Forma de justificación.

La documentación justificativa a presentar consistirá en un listado de los planes redactados de actuación de ámbito local en la provincia firmado por el responsable del área de gestión de la subvención en la Diputación de Zamora que deberá ir acompañada del certificado del Interventor u órgano de control de la Diputación, que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa, así como el importe de las obligaciones reconocidas, no siendo preciso el pago efectivo. Esta justificación se ajustará al modelo que determine la Consejería, siendo el importe máximo subvencionable asignado el establecido en el presente acuerdo.

Además, el beneficiario deberá presentar un listado de las actuaciones informativas realizadas, conforme a la obligación establecida en la característica segunda, junto con el certificado del Interventor u órgano de control de la Diputación que acredite su realización

QUINTA. - Período subvencionable y plazo de justificación.

Serán subvencionables los planes realizados con posterioridad al 20 de abril de 2025.

La Diputación deberá remitir la documentación justificativa de la subvención prevista a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio antes del 31 de diciembre de 2027.

El plazo de justificación podrá ser prorrogado por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

SEXTA. - Anticipos y garantías.

Podrá concederse, previa solicitud de la Diputación, un anticipo del 100% de la subvención. En su caso, este anticipo se concederá en los términos del informe emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, sin necesidad de constitución de garantía.

SÉPTIMA. - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de la Seguridad Social y comunicación de otras ayudas.

Con carácter previo a cualquier pago la Diputación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Diputación deberá comunicar a la Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

OCTAVA. - Aceptación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Diputación Provincial, deberán proceder, en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la orden de concesión de la subvención, a la aceptación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la aceptación se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

NOVENA. - Compatibilidad.

La concesión de esta subvención es incompatible con otras ayudas que pudieran otorgarse, para la misma finalidad, por la Comunidad de Castilla y León.

DÉCIMA. - Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

UNDÉCIMA. - Supervisión de actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Sección de incendios del Servicio Territorial de Medio ambiente de la provincia llevará a cabo la supervisión, evaluación y análisis de las actuaciones objeto de la subvención, con el fin de verificar que se ajustan a los objetivos pretendidos.

DUODÉCIMA. - Publicidad.

La Diputación provincial adoptará las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo